



**ON GOMEZ C, APA-  
TA COMENDADOR DE BEL-**

bis de la sierra de la Orden de Alcantara; Gen-  
til hombre de la boca de su Magestad; y su Com-  
yndador desta ciudad de Granada, y su tierra, y partido.  
Por quanto el Rey nuestro Señor, por vna su Real cedula y  
carta a mi dirigida, su data en Madrid a veinte y dos dias

del

de mes de Março deste presente año de seiscientos y onze,  
manda. Que dentro de dos meses, contados desde oy dia  
de la publicacion deste vando, salgan de sus Reynos y Seño-  
rios todos los moriscos que ouiere en esta Ciudad y Lugares  
de su Corregimiento, de los q fuerẽ deste Reyno de Granada,  
ansi los que dexaren de salir por los vandos passados, como los  
que se ouieren buelto despues de auer salido vna vez, sin excep-  
tar ninguno, aunque se ay an fecho informaciones de que an vi-  
uido como buenos christianos, y por la gran sospecha que se tie-  
ne destas informaciones, con que los que dellos tuuieren sentiẽ-  
cias declaratorias de Juezes competẽtes, por las quales se les per-  
mire quedarẽ en estos Reynos, se les dẽ agora licencia para dis-  
poner de los bienes rayzes que tuuieren, y valerse de su precio,  
guardando en la saca de lo procedido dellos y de lo demas con  
que se hallaren el tenor de los dichos vandos, cmbiandolos a  
tierra de christianos, como no sea a ninguno de los Reynos, ni  
Estados de su Magastad. Y asimismo salgan dentro del dicho  
termino los moriscos del dicho Reyno de Granada que auien-  
do sido esclauos eran libres quando se publicaron los vandos.  
Y que tambien sean expelido de los moriscos que llaman an-  
tigos, todos aquellos que ouieren viuido en pueblos, o barrios,  
o calles separados, auendose tratado como tales, alistandose, pa-  
gando la forda, o otro pecho de moriscos en que no contribu-  
yessen les Christianos viejos. Y se declara, que no se deue de  
entender, ni entiendo esta orden con los Christianos viejos  
casados con moriscas ellos, y su muger, y hijos; ni con los que  
se an venido de Berberia a conuertir a nuestra santa Fẽ; ni  
con los moriscos, aunque sean del Reyno de Granada, que fue-  
ren Sacerdotes, Fr. y le. c. n. orjas; ni con los que a sualmente  
son esclauos, esto sin enbargo de qualesquier ordenes que en  
contrario quiere, y de las reseruaciones que general y particu-  
larmente se an concedido.

Y para que lo se fudiere se guarde y cumpla, mando que to-  
dos los moriscos y moriscas vezinos desta ciudad y de los de-  
mas Lugares de su Corregimiento de aqui al Sebado por to-  
do el dia, que se contarã dos dias del mes de Abril deste pre-  
sente año parezcan ante mi, y el escrivano desta comision  
en las cosas de mi morada a se manifestar y registrar para que de  
todos

todos aya entera noticia, y se les dè la orden que deven guardar, lo qual cumplan so pena de la vida, y perdimiento de todos sus bienes, en que se da por condenado ael que lo contrario hiziere. Dada en Granada a treynta dias del mes de Março de mil y seyscientos y onze años.

*Don Gomez C. apatai*

Por su mandado  
Pedro del Baño escriuano publico.

Esta prorogado el termino de aqui al Sabado nueue dias deste presente mes de Abril.

Doy licencia a la viuda de Sebastian de Mena para que imprima este vando, y pueda vender en esta ciudad y su Corregimiento la impresion, &c. En Granada a seys de Abril de mil y seyscientos y onze años.

*El Licenciado*

*Ribera,*

Rodrigo Tapia  
de Vargas escriuano publico